



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1872

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de agosto de 2007.-

Visto:

La sanción de la Ordenanza Nº 8.181/07 que incorpora al Reglamento de Edificación en el punto 2.1.2.1 inciso b) el apartado tercero y en el punto 2.1.7.2 inciso a) el apartado cuarto, referidos a la documentación necesaria para la tramitación de Permisos de Edificación y de Demolición respectivamente, la obligación de presentar, salvo los supuestos expresamente previstos en la mencionada disposición legal, constatación previa del estado de las construcciones existentes en los inmuebles linderos a la obra a ejecutar objeto de los respectivos trámites;

Y Considerando:

Que el artículo tercero de la mencionada disposición legal encomienda al Departamento Ejecutivo reglamentar las características y formas que deberán reunir las presentaciones a las que hacen referencia los artículos 1 y 2 de la misma,

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

Artículo 1º: REGLAMENTASE los puntos 2.1.2.1 inciso b) apartado tercero y 2.1.7.2 inciso a) apartado cuarto del Reglamento de Edificación, textos incorporados por Ordenanza Nº 8.181/07.

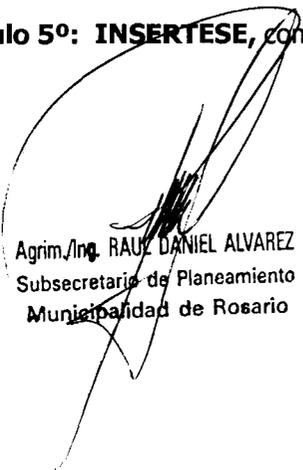
Artículo 2º: El cumplimiento de la constatación previa sobre el estado de las construcciones linderas a la obras a ejecutar exigida en los Puntos 2.1.2.1 inciso b) apartado tercero y 2.1.7.2 inciso a) apartado cuarto respectivamente, del Reglamento de Edificación, deberá acreditarse mediante presentación de **certificación notarial**, la cual formará parte del legajo técnico que se presente ante la Dirección General de Obras Particulares para solicitar Permiso de Edificación y/o Permiso de Demolición según corresponda.

Artículo 3º: La certificación notarial dejará constancia de la realización de la constatación del estado de las construcciones existentes respecto de los inmuebles linderos. Deberá consignar expresamente aquellos linderos en los que no se haya podido formalizar la constatación indicando las causas debidamente justificadas que impidieron la misma (por ej. negativa del propietario o imposibilidad cierta de localizar al titular del inmueble, etc)

Asimismo se consignarán los datos de la Escritura Pública en la que se formalizó el acto de constatación mediante indicación de su número, fecha de otorgamiento, escribano otorgante y requirente de la intervención notarial.

Artículo 4º La Dirección General de Obras Particulares no admitirá certificaciones notariales que den razón de constataciones realizadas con una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de su presentación.

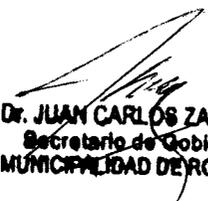
Artículo 5º: **INSERTESE**, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Agrim./Ing. RAUZE DANIEL ALVAREZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO